

**RESOLUCION I.N.A.E.S. 1.423/17**  
**Buenos Aires, 21 de julio de 2017**  
**B.O.: 3/8/17**  
**Vigencia: 3/8/17**

**Cooperativas. Servicio de créditos. [Res. I.N.A.E.S. 7.207/12](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Sustitúyese el inc. b) del art. 19 de la Res. I.N.A.E.S. 7.207/12 –t.o. por Res. I.N.A.E.S. 371/13–, por el siguiente:

“b) Informar mensualmente al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al órgano local competente, correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, dentro de los veinte días hábiles de cerrado el mes sobre el cumplimiento de las disposiciones de los arts. 5, 6, 7, 8, 9 y 11. Esa información se remite mensualmente por medio de los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que integran el presente acto administrativo, al sitio web del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Esas planillas deben ser firmadas por presidente, secretario y tesorero del órgano de administración, auditor externo contemplado en el inc. c) del presente artículo y por la Sindicatura, circunstancia que debe ser verificada por el auditor en sus informes y copiadas en el ‘Libro especial de auditoría’ previsto en el art. 19, inc. d), juntamente con los informes trimestrales. Las cooperativas que se encuentran autorizadas a prestar el servicio de crédito y no lo brindan, deben informarlo de igual modo al establecido en el párrafo precedente”.

**Art. 2** – Sustitúyese el inc. d.2) del art. 19 de la Res. I.N.A.E.S. 7.207/12 –t.o. por Res. I.N.A.E.S. 371/13–, por el siguiente:

“d.2) En soporte papel, en los términos previstos en el Anexo VII, apart. A, por plataforma de trámites a distancia (TAD), observando el aplicativo que como anexo integra el presente acto administrativo, el que se identifica como ‘IF-2017-14907440-APN- PI#INAES’ que se incorpora como Anexo VIII a la Res. I.N.A.E.S. 7.207/12 –t.o. por Res. I.N.A.E.S. 371/13–. La Secretaría de Contralor podrá solicitar información adicional a la establecida en el inc. b) vinculada a la prestación del servicio”.

**Art. 3** – La presente resolución resulta de aplicación aún para aquella información exigida por el art. 19 de la Res. I.N.A.E.S. 7.207/12 –t.o. por Res. I.N.A.E.S. 371/13–, que se encuentre pendiente de presentación a la fecha de su publicación, aun cuando corresponda a períodos vencidos.

**Art. 4** – La Mesa General de Entradas de este organismo no recepcionará presentaciones en soporte papel con la información exigida por el art. 19 de la Res. I.N.A.E.S. 7.207/12 –t.o. por Res. I.N.A.E.S. 371/13–. En los supuestos que ésta ingrese vía correo postal, se procederá a su archivo y se tendrá por no presentada.

**Art. 5** – De forma.